

Dona Concepción Juncos

Sección: AAE



Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera  
Plaza San Agustín s/n  
Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 32 50 08  
Fax: 928 32 50 38

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: 0000240/2006  
NIG: 3500020320060000301  
Materia. Admin. corporativa: farmacias y colegios profesionales

Intervención:  
Demandante

Interviniente:  
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS DE TELECOMUNICACION  
COMUNIDAD AUTONOMA

Procurador:  
SOLEDAD GRANDA CALDERIN

Demandado

Act. 16 Marzo 2011

**DECRETO**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de marzo de 2011.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Que con fecha 11.10.2007, se dictó sentencia por esta Sala en cuya parte dispositiva estima el recurso contencioso administrativo, posteriormente se interpone recurso de casación por la Administración demandada representada por el Letrado Servicios Jurídicos.

Se ha recibido las actuaciones y expediente administrativo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sala Tercera) con fecha 4.2.2011 dictandose sentencia por dicho Tribunal con fecha 21.12.2010 en cuya parte dispositiva acuerda No ha lugar al recurso de casación.

Que dicha resolución es firme al haber transcurrido los plazos establecidos legalmente para interponer los recursos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Conforme establece el artículo 89.4 de la LJCAN, "transcurrido el plazo de diez días sin haberse preparado el recurso de casación, o interpuesto recurso de casación de unificación de doctrina, la sentencia o resolución quedará firme, declarándolo así el/la Secretario/a Judicial mediante Decreto". También se decretará la firmeza de las sentencias y demás resoluciones susceptibles de recurso, cuando el Tribunal que resuelva el recurso, confirme íntegramente las resoluciones que han sido objeto del pertinente recurso. También procederá acordar la firmeza, cuando habiéndose acordado la inadmisión del recurso de casación ordinario o de unificación de doctrina, se haya desestimado por el Tribunal competente el recurso de queja que en su caso se haya interpuesto. En último lugar se decretará la firmeza, cuando la resolución no sea susceptible de recurso alguno, conforme a lo así acordado por la misma.





**SEGUNDO-** Que conforme establece el art. 103 de la LJCA la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia. Que las partes estarán obligadas al cumplimiento de las sentencia en la forma y en los términos que éstas determinen. Que todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto. Luego que sea firme una sentencia, el Secretario lo comunicará al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso y acordará las medidas establecidas en el art. 107 de la LEY.

### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE DECRETA LA FIRMEZA** de sentencia, de fecha 11.10.2007. Comuníquese esta resolución a la Administración que se atribuya la actuación administrativa objeto del recurso, a la que se adjuntará testimonio de dicha resolución, así como copia del presente DECRETO.

Una vez acusado recibo de la comunicación, en el plazo de diez días desde la recepción, la Administración competente deberá llevar a puro y debido efecto la presente resolución así como practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la misma, y en el mismo plazo deberá indicar el órgano responsable del cumplimiento de aquel.

Transcurrido el plazo que establecen los arts. 104 o 106 de la LJCA para la ejecución voluntaria de las resoluciones judiciales firmes, cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar la ejecución forzosa. Así mismo este Tribunal, acreditada la responsabilidad, impondrá multas de 150 a 1.500 euros a la Autoridad, Funcionario o **Agente** que incumpla los requerimientos de ejecución, y/o deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder.

Acúsesse recibo al Tribunal Supremo a los efectos oportunos.

Devuélvase el expediente administrativo al Órgano Administrativo de procedencia.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así, lo acuerdo y firmo, D. /Dña. FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ MORILLA, Secretario/a Judicial, del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera, doy fe.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

